

las "ius cogens" son aquellas normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario. La existencia de estas normas imperativas de Derecho internacional público es generalmente aceptada: sólo algunos pocos Estados la niegan, entre ellos Francia. No obstante, sí es objeto de discusión qué normas concretas revestirían este carácter. algunos ejemplos de ellas son (en realidad son estas las mas importantes):

- \*La igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos
- \*La prohibición del uso de la fuerza y la obligación de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos
- \*La igualdad soberana de los Estados y el principio de no intervención
- \*Las normas básicas relativas a la protección de los derechos humanos
- \*El deber de cumplir de buena fe las obligaciones.

Normas muy básicas como el principio de *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga), dado que sin ellas no cabría la existencia de ningún tratado internacional.

Estas normas no estan todas en las legislaciones positivas, si no que responden mas bien a principios y/o valores que todos los estados tienen que, obligatoriamente respetar, las tengan o no redactadas en sus cuerpos legales o en tratados.

## Ius cogens

*Ius cogens*, o menos frecuentemente *jus cogens*, es una [locución latina](#) empleada en el ámbito del [derecho internacional público](#) para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo o perentorio que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. Con el *ius cogens* se pretende amparar a los intereses colectivos fundamentales de todo el grupo social, por lo que se explica que esta clase de normas se encuentren en una posición jerárquica superior con respecto al resto de disposiciones del ordenamiento. Se contraponen a los normas de derecho dispositivo (*ius dispositivum*).

Por su parte, en el artículo 53 de la [Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados](#), al mismo tiempo que declara la nulidad de cualquier tratado contrario a una norma imperativa, se codifica por vez primera la noción de *ius cogens* desde la perspectiva de la relación entre el Estado y la norma misma. Incluso en el artículo 64 del mismo cuerpo legal se vuelve a reafirmar el carácter supremo del derecho imperativo con respecto a la norma convencional. Si bien, en la norma convencional no se expresa un catálogo de normas de *ius cogens*, sino que esta determinación se deja a la práctica y a la jurisprudencia internacional.

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la

comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

#### Artículo 53.

Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

#### Artículo 64.

Incluso se ha llegado a hablar en algunas ocasiones de un *ius cogens* «reforzado» o de un «núcleo duro» del *ius cogens*, el cual contendría aquellas normas de derecho imperativo que protegen [bienes jurídicos](#) especialmente esenciales (la vida, por ejemplo).

### Contenido

- [1 Naturaleza y características](#)
- [2 Contenido](#)
- [3 Evolución histórica](#)
- [4 Referencias](#)
- [5 Véase también](#)
- [6 Enlaces externos](#)

### Naturaleza y características

Una norma de *ius cogens* se caracteriza por ser de obligado cumplimiento y no admitir acuerdo en contrario de los Estados. Esto, la diferencia de la [costumbre internacional](#), que tradicionalmente ha requerido del consentimiento de los Estados y permite su alteración mediante [tratados](#). Por el contrario, no cabe que una norma contradiga a otra de *ius cogens*, salvo que también tenga esta naturaleza: en tal caso, la nueva norma reemplazará a la antigua.

Por otra parte, las normas de derecho imperativo obligan frente a todos los Estados: esto es, generan obligaciones [erga omnes](#). Normalmente se entiende que las normas de *ius cogens* son de Derecho internacional general y que no existen normas imperativas regionales, aunque haya autores que sí lo entiendan así.

El reconocimiento de las normas de *ius cogens* implica aceptar cierta jerarquía entre las [fuentes del Derecho internacional](#), jerarquía inexistente en épocas anteriores. Las normas de *ius cogens* recogerían un consenso mínimo sobre valores fundamentales de la [comunidad internacional](#) que se impondrían sobre el consentimiento de los Estados individualmente considerados.

### Contenido

La doctrina discute cuáles serían las normas que pueden considerarse en la actualidad como normas de *ius cogens*, sin alcanzar un consenso. Hace poco, la [Comisión de Derecho Internacional](#), al tratar sobre estas normas en el trabajo "*Fragmentación del derecho internacional*", rehusó hacer una lista extensiva. Determinados organismos internacionales se han pronunciado al respecto, pero de manera fragmentada:

- En el asunto sobre la *Licitud de la amenaza o el uso de las armas nucleares*, la [Corte Internacional de Justicia](#) hizo referencia a "principios intransgredibles de Derecho internacional", pero no usó expresamente el término *ius cogens*. Se refería a tres principios de [Derecho internacional humanitario](#), aplicable en caso de conflicto armado. En primer lugar, la prohibición de ataques contra civiles y el uso de armas que no distingan entre civiles y militares (principio de distinción). En segundo lugar, la prohibición del uso de armas que causen un daño mayor que el necesario para conseguir objetivos militares legítimos (principio de proporcionalidad). En tercer lugar, el trato de civiles y militares de acuerdo con principios de humanidad, en defecto de norma de Derecho internacional humanitario que sea de aplicación (la llamada Cláusula Martens).
- El [Comité de Derechos Humanos](#) afirma expresamente que son normas de *ius cogens* (en [inglés](#) *peremptory norms*) la prohibición de la tortura y de la privación arbitraria de la vida (Observación general n° 24), así como el derecho a unas garantías procesales mínimas, en especial el derecho a la [presunción de inocencia](#) (Observación general n° 29)
- El artículo 2.6 de la [Carta de San Francisco](#) afirma que la [Organización de las Naciones Unidas](#) hará que todos los Estados, incluso los que no sean miembros de la Organización, cumplan los principios recogidos en el propio artículo 2, lo que podría entenderse como un principio de imperatividad. Lo mismo se ha afirmado de la noción de [crímenes contra la humanidad](#).<sup>1</sup>
- Por su parte, la [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) ha señalado en su [jurisprudencia](#) constante, tanto contenciosa como consultiva, que varias normas de protección de los [derechos fundamentales](#) revisten del carácter de *ius cogens*, como el acceso a la justicia, llamado por esta Corte derecho al derecho.<sup>2</sup> La [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), en el caso *Michael Domingues contra Estados Unidos*, afirmó que existía una norma de *ius cogens* que prohibía aplicar la [pena de muerte](#) por delitos cometidos por menores de edad.
- El [Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia](#) incluyó entre estas normas, en el caso Furundžija, la prohibición de la [tortura](#).

La doctrina internacionalista también ha argumentado a favor de la inclusión entre los principios *ius cogens* de determinadas normas, entre las que podrían mencionarse:

- La igualdad de derechos y [libre determinación de los pueblos](#).<sup>3 4</sup>
- La prohibición del [uso de la fuerza](#) y la obligación de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos.<sup>4</sup>
- La igualdad [soberana](#) de los Estados y el principio de no intervención<sup>4</sup>
- Las normas básicas relativas a la protección de los derechos humanos<sup>4</sup>
- El deber de cumplir de [buena fe](#) las obligaciones.

- Normas muy básicas como el principio de *paeta sunt servanda* (lo pactado obliga), dado que sin ellas no cabría la existencia de ningún tratado internacional.